

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** TELXIUS TORRES ESPAÑA, S.L.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.U.

**ACTIVIDAD:** Estación base de telefonía móvil.

**EMPLAZAMIENTO:** Autovía M-40, 5220 IN

**N.º EXPEDIENTE:** 711/2020/12779- 18214

10/02/2021

### ANTECEDENTES

En fecha 11/01/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de Licencias IV del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se pretende legalizar la instalación de una “estación base de telefonía móvil”, ubicada en recinto cerrado sobre el terreno, en el distrito de Fuencarral - El Pardo, en un área de planeamiento específico APE 08.16- RP ARROYO DEL FRESNO, sobre suelo urbano con uso de dotacional vía pública principal (M40).

Se pretende legalizar la infraestructura y la actividad de una estación base de telefonía móvil con las tecnologías GSM, UMTS y LTE (G900/U900/U2100/L800/L1800).

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica Tipo f -*sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen*-.

- Superficie de la instalación 43,47 m<sup>2</sup> vallados, donde se sitúan:
  - torre de celosía de 15 m de altura anclada sobre una base de hormigón, que sustentará la antena y
  - equipos radioeléctricos situados en una caseta prefabricada.
- Relación de elementos:
  - 3 antenas situadas en torre de celosía de 15 m de altura,
  - equipo de radio con unidad principal con varias unidades remotas o unidades de radio (RRU).

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todos los equipos son estáticos, por lo que se indica que no producirán molestias por ruidos ni vibraciones. El titular indica que la estación base de telefonía móvil emite un nivel inferior a 45 dBA a 1 m de distancia de la instalación.
- Se conectarán a tierra todas las tomas de corriente, partes metálicas y equipos de la instalación.
- Se aporta resolución sobre otorgamiento de autorización para realizar obras, instalaciones o actividades en las zonas de protección de las carreteras estatales de la Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento de fecha 10/04/2019.
- Se aporta la Autorización de puesta en servicio de fecha 17/7/2015 emitida por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para la tecnología UMTS (M M -1401131 / 2800422340101), a través del reconocimiento técnico favorable, donde se señala que cumplen con los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de

protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La puesta en servicio de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

3. La actividad está ubicada en un **área acústica tipo f** (sistemas generales de infraestructuras de transporte). Según el RD 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003

del ruido, en el límite perimetral de estos sectores no se superarán los objetivos de calidad acústica aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

4. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar contaminación, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
5. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los residuos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Por último, para minimizar los efectos de la instalación sobre **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo**

**fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*